

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | | 45. |
| Seis id. | 66 | | 90. |
| Un año. | 182 | | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 3 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1834.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2859.

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.

Ministerio de Ultramar.—Real orden.—Excmo. Sr.: El Rey que Dios guarde ha tenido á bien aprobar la adjunta disposición sobre alzamiento de destierros y embargos gubernativos, dictada por el Gobernador general de la isla de Cuba en 5 del mes actual, debidamente autorizado por S. M., y ordenar que se publique en la «Gaceta de Madrid» y se dé de ella conocimiento á los Representes de España en el extranjero, para que llegue á noticia de las personas á quienes puedan alcanzar los beneficios de dichas medidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1877.—Martin de Herrera.—Señor Subsecretario de este Ministerio.—Gobierno general de la isla de Cuba.—Una disposición generosa puso término hace tres meses á los destierros impuestos gubernativamente por razones políticas en el Departamento de las Villas para la isla de Pinos ú otros puntos del ter-

ritorio de este Gobierno general, y posteriormente se ha ampliado la concesion comprendiendo tambien en ella á los destierros de los demás Departamentos, en cuya virtud, con raras y muy justificadas excepciones, no hay ya desterrados por providencia gubernativa en el interior de Cuba. Si las circunstancias presentes de la situación de la isla fuesen dudosas, si la fuerza y la moral de la insurreccion conservarían más vigor y consistencia, preciso seria limitarse á este paso en la senda de la benignidad y del perdón; pero por fortuna, como para todos es visible, la pacificación continúa adelantando gradualmente, y este progreso positivo, aunque no tan rápido como lo fuera si las partidas insurrectas en lugar de huir presentasen resistencia, permite dar, dentro siempre de la esfera gubernativa, algun mayor ensanche á la política restauradora con que se curan en lo posible los males de todas las guerras; política que el Gobierno de España nunca ha hecho esperar más del tiempo necesario, y que sigue en Cuba con igual interés y empeño que en la península.

Por lo tanto, de conformidad con el Capitan general de Ejército, general en Jefe del de operaciones, y debidamente autorizado por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) he tenido por conveniente decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto quedan alzados los destierros gubernativos acordados por este Gobierno por motivos políticos, y se se sobreerán los expedientes que se hallen en tramitación respecto á los mismos.

Art. 2.º Se alzarán igualmente

los embargos gubernativos hechos á los insurrectos que se hayan acogido ó se acojan á indulto antes de la terminación de la guerra.

Se exceptúan no obstante de la gracia de desembargo los bienes de los insurrectos reincidentes y de los Jefes de la insurreccion, respecto á los cuales este Gobierno general se reserva adoptar las medidas que tenga por más conveniente, segun las circunstancias especiales de cada caso.

Art. 3.º Se desembargarán los bienes embargados gubernativamente á infidentes fallecidos, y se entregarán á sus legítimos herederos, si estos permanecen fieles á la Nación española.

Art. 4.º Devueltos los bienes á que se refieren los dos artículos anteriores, no podrán sus dueños ó poseedores venderlos, enagenarlos, permutarlos ni gravarlos de ningún modo hasta dos años después de publicada oficialmente la pacificación total de la isla.

Art. 5.º Los productos de los bienes anteriores á la devolución, se consideran aplicados á gastos de guerra, mientras otra cosa no se disponga, y sus dueños sin derecho á reclamacion de ninguna clase.

Art. 6.º Ninguno de los embargados tendrá tampoco derecho á indemnizacion de especie alguna por ruina ó desperfectos que haya la finca ú objeto del embargo que se devuelva.

Art. 7.º Para facilitar en lo posible la devolucion de los bienes, este Gobierno autorizará á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de la isla para que la efectúen en cada uno de los casos, á los comprendidos en este decreto cuyos bienes radiquen en sus respec-

tivas jurisdicciones, con las precauciones debidas, que se les comunicarán por la Secretaría del Gobierno general.

Art. 8.º Se activarán los procedimientos judiciales que actualmente se siguen contra infidentes hasta sobreerlos ó fallarlos, segun proceda en justicia.

Art. 9.º Respecto de los bienes adjudicados al Estado por sentencia de Tribunal competente, el Gobierno de S. M. determinará oportunamente lo que juzgue mas acertado.

Art. 10. Por la Secretaría de Gobierno general se expedirán cuantas disposiciones sean precisas para que los anteriores artículos tengan por quien corresponda el debido cumplimiento.

Habana 5 de Mayo de 1877.—Joaquin Jovellar.

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del día 21 de Mayo el distrito de Laredo, provincia de Santander;

Visto el art. 431 de la ley Electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:
Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Laredo, provincia de Santander.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Núm. 2779.
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.
 Revisión de las fincas adjudicadas por la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado en sesión del 26 de Mayo último, rematadas en Pozoblanco en 20 de Marzo pasado, á saber:

| Núm. de orden. | Fecha del remate. | Núm. del inventario. | Clase de la finca. | Término donde radican. | Nombre del rematante. | Cantidad. Pesetas. Céntimos. |
|----------------|-------------------|----------------------|---|------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| 1 | 20 Marzo 1877. | 201 | Una suerte de tierra con parte de olivos, viña y monte bajo, al sitio de Babezuela y barranco del Noque, procedente del Estado. | Pozoblanco. | D. José Dueñas Hernandez. | 8025 |

Córdoba 1.º de Junio de 1877. — Carlos López de Longoria.

Núm. 2815

La Dirección General de Contribuciones dió á esta Administración de mi cargo con fecha 30 de actual lo que copio:

En la circular que se dirigió á V. S. por este centro directivo con fecha 14 del corriente sobre formación de las matrículas de la contribución industrial y de Comercio para el año económico de 1877 á 78, se le dijo entre otras cosas, que solo se llenaran en dichos documentos las casillas correspondientes de la profesión, industria, arte ú oficio que ejerza, la calle y el número de la casa ó habitación, y la de cuotas para el Tesoro, dejando en blanco las respectivas á los recargos en la forma que aparece de modelo que se acompañaba, hasta que las Cortes acordasen lo conveniente respecto de este asunto.

En tal estado se ha remitido á la aprobación del Congreso, por el Sr. Ministro de Hacienda el proyecto de Ley de presupuestos para el próximo año económico que V. S. habrá visto en la «Gaceta» de 28 del actual, número 118, y en él se fijan dos recargos sobre las cuotas de tarifa, el del 15 por 100 en sustitución del 9.º que en concepto de extraordinario de guerra se venia exigiendo desde el Decreto Ley de 26 de Junio de 1874, el cual quedará suprimido, y otro de 15 por 100 tambien en remplazo del sello de ventas, que se suprime igualmente.

Estos dos recargos, que como V. S. verá vienen á sustituir á otro y á un impuesto de mayor cuantía, es de esperar que se aprueben por las Cortes, y en este concepto la dirección, con el deseo de adelantar cuanto sea posible la terminación de las matrículas, cree oportuno y así lo previene á V. S., seguro tanto en la de esa capital, como en la de los pueblos, se llenen las dos primeras casillas de las tres que se mandaron dejar en blanco, poniendo en la primera á cada contribuyente un 15 por 100 sobre la misma cuota, pero fijando esta solamente á los matriculados por la fabricación y ventas conocidas ó solo por la venta de cualquiera clase de artículos ó efectos sujetos hoy al impuesto que se suprime; llenas estas dos casillas además de la correspondiente á la de cuota, esperará V. S. y los Alcaldes para hacerlo de las restantes á lo que oportunamente se le comunicará.

Lo que traslado á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia con el fin de que continúen las operaciones de las matrículas de sus respectivas localidades.

Córdoba 8 de Junio de 1877. — El Jefe Económico, Carlos López de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2796.

Alcaldía constitucional de Fuente la Lancha.

Don Juan Luna Gallego, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente la Lancha.

Hago saber: que concluido el amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la aerrama de la contribucion Territorial del próximo año económico de 1877 á 78, se halla espuesto al público por el tiempo de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los contribuyentes en él inscriptos podrán enterarse y hacer reclamaciones; en la inteligencia que pasado este tiempo se remitirá á la Administración Económica de la Provincia para su definitiva aprobación, sin que haya lugar á reclamaciones.

Fuente la Lancha 28 de Mayo de 1877. — El Alcalde, Juan Luna. — Lino Castro, Secretario.

Núm. 2800.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que concluido el apéndice al amillaramiento del corriente año, cuyas aseraciones han de surtir todos sus efectos en el Repartimiento de la contribucion Territorial de este pueblo, correspondiente á el año económico de 1877 á 78, queda espuesto al público por término de quince dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dicho amillaramiento y citado apéndice, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y reclamar de agravios caso de haberseles inferido; en la inteligencia que terminado dicho plazo no se oirá reclamacion de ninguna clase y se procederá á lo que corresponda.

Rute 1.º de Junio de 1877. — Rafael Ariza. — Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 2809.

Alcaldía contitucional de Ronda.

El Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, capital de la Serranía y

del partido judicial á que dá nombre la misma, una de las mas importantes localidades de la provincia de Málaga, con un vecindario de 20000 almas, ha acordado concertar con la empresa que mas ventajas le ofrezca el establecimiento y suministro del alumbrado público de gas á toda la poblacion.

La base del contrato deberá ser el privilegio exclusivo de alumbrar la ciudad por el número de años y precio en que se convenga.

Desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» hasta el dia 30 de Julio próximo, se admitirán proposiciones en esta Alcaldía y se despacharán cuantas consultas se hagan por aquellos que deseen tomar parte en el concurso.

Ronda 2 de Junio de 1877. — El Alcalde presidente, Francisco P. Ponce.

Núm. 2832.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Nazario de la Cruz y Luque, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el amillaramiento de la riqueza pública de esta ciudad que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial en el próximo ejercicio económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias contados desde la fecha de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la Provincia, á fin de que los contribuyentes lo examinen se lo creen conveniente, y formulen las reclamaciones autorizadas por la ley; advirtiendo que trascurrido dicho plazo serán nulas aquellas y en su virtud se desestimaran.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Montilla 5 de Junio de 1877. — Nazario de la Cruz. — José M. Rospo, Secretario accidental.

Núm. 2837.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Don José Heas Oros, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que dispone el artículo treinta y nueve de la primitiva ley municipal de mil ochocientos setenta, se encuentra espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la

insercion en el Boletín de la provincia el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1877 á 78, con objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo soliciten.

Y para que conste, se fija el presente.

Fuente Palmera 6 de Junio de 1877.—José Hens Ostos.—P. S. M. Juan Carmona.

Núm. 2847.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

EDICTO.

D. Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa de Alcaracejos.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio del año económico de 1877 á 1878, se halla espuesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los vecinos que gusten, y hacer cuantas observaciones estimen convenientes para que la Junta municipal las tenga en cuenta al ocuparse de su aprobacion.

Alcaracejos 7 de Junio de 1877.
—El Alcalde, Francisco Cruzado.

Núm. 2852.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Don Luis Serrano y Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que tratándose de crear otra plaza de Médico-Cirujano titular, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su provision con arreglo á lo que se preceptúa en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873 y demas condiciones que con dicho fin han sido establecidas, las cuales quedan de manifiesto en la secretaria de esta corporacion municipal, para que sean examinadas por los profesores y demás personas que estimen hacerlo.

Con el fin pues de que los aspirantes tengan conocimiento desde luego de las condiciones 1.ª y última de las formuladas por este Ayuntamiento, se ponen á continuacion con objeto de que pueda cumplirse por los solicitantes con cuanto se previene en la última de ellas.

Y para la general inteligencia, se fija el presente en Posadas á 9 de Junio de 1877.—Luis Serrano.

—Juan María de Lara, secretario.

Condiciones que se citan.

1.ª La plaza de Titular que se

anuncia para esta villa, se proveerá en doctor ó licenciado de Medicina y Cirugia, que hayan obtenido su título en Universidad oficial. Su asignacion lo será la de mil pesetas de sueldo anual y doscientas cincuenta de gratificacion, pagado por trimestres vencidos de los fondos de Ayuntamiento.

13.ª ó última. Los aspirantes entregarán, recogiendo recibo, ó remitirán en pliego certificado á la secretaria de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañando copia de su título y servicios prestados en su facultad, en el término de 30 días contados desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Núm. 2868.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Don José Ramirez Pineda, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, por su Junta Pericial, y cuyos trabajos han de servir de base á la derrama de la contribucion Territorial del próximo año económico de 1877 á 78, se anuncia quedar espuesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la fecha de la insercion del presente en el «Boletín oficial», para que lo examinen los que quieran hacerlo y en su resultado formulen las reclamaciones admisibles por la Ley.

Lo que se publica para la inteligencia general.

Espejo 9 de Junio de 1877.—José Ramirez Pineda.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 2869.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Don José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta Pericial el apéndice del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa para el año económico de 1877 á 78, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que gasten lo examinen y produzcan sus quejas de agravios en el caso de haberseles inferido.

Fuente Palmera 10 de Junio de 1877.—José Hens Ostos.—P. S. M. Juan Carmona.

JUZGADOS.

Núm. 2831.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan de Dios Pastor y Zafra, Escribano público del número de esta ciudad de Cabra y su partido.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi actuacion se ha seguido incidente para que se declare pobre á Maria del Carmen Vargas Palomeque, representada por el Procurador D. Rafael Sabariego, para litigar con Maria de la Sierra Lerena y Maria Antonia Cuenca y Vazquez, en cuyo incidente, seguido por los trámites de su naturaleza, se ha dictado la sentencia que dice como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Cabra á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete, el señor D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido. Visto el incidente de pobreza que pende en este Juzgado entre partes, de la una como demandante José Leon Reyes como marido de Maria del Carmen Vargas Palomeque, representado por el Procurador D. Rafael Sabariego Ortiz, y de la otra como demandados José de Casas, como marido y conjunta persona de Maria de la Sierra Lerena, representada por el Procurador D. Juan Soca Montilla y D. Antonio Urbano Laguna, tambien Procurador, en nombre de Vicente Gimenez, como marido de Maria Antonia Cuenca y Vazquez y el Promotor Fiscal del Juzgado.

Resultando que en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco el Procurador de la parte actora presentó en el Juzgado demanda alegando hallarse comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y con derecho á gozar de los beneficios concedidos á los de su clase, y pidió que con citacion de los referidos se le declarase pobre para litigar con los mismos ciertos derechos que le asisten al patronato que fundó Anton de Leon.

Resultando que admitida la demanda de pobreza fueron citados y emplazados los demandados y el Promotor Fiscal.

Resultando que pasado el término de seis días que se concedió á dichos demandados para que contestasen la demanda se les acusó la rebeldia, y por providencia de veinte y seis de Febrero se declaró por contestada.

Resultando que recibido á prueba dicho incidente dentro de su término, la parte del Procurador Don Rafael Sabariego suministró la con-

ducente á su derecho para acreditar su demanda.

Resultando que pasado el término probatorio y unidas á los autos las pruebas practicadas se han traído á la mesa del Juzgado con citacion de las partes.

Considerando que de la prueba testifical y documental presentada por el demandante José Leon Reyes, aparece acreditado su estado de pobreza.

Considerando que hallándose probada la pobreza deducida por el José Leon Reyes, como marido de Maria del Carmen Vazquez Palomeque, deben de gozar de los beneficios que dispensa el artículo ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar que el José Leon Reyes, como marido de Maria del Carmen Palomeque, ha probado bien y cumplidamente su demanda de pobreza, y en su virtud la debo declarar y declaro pobre para litigar los derechos que le asisten en los autos que penden sobre adjudicacion de los bienes del patronato fundado por el Bachiller Anton de Leon, gozando de los beneficios señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil: póngase testimonio literal de esta sentencia, y con oficio dirijase al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se sirva disponer su insercion en el «Boletín oficial», segun se previene en el artículo mil ciento noventa de la citada ley.

Pues por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Soler y Cassas.

La sentencia inserta está conforme con su original en citado incidente á que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo y firmo el presente en Cabra, á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Juan de Dios Pastor y Zafra.

Núm. 2863.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Licenciado Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de veinte días, contados desde su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al óbito de don Isidoro Garcia Grande y Ulpiano, natural y vecino que fué de esta poblacion, ocurrido sin testamento el día treinta de marzo

del presente año, en estado de enagenacion mental padecida varios años, á fin de que por sí ó por medio de procurador con poder bastante se presenten en este Juzgado y escribania del originario, á justificar su cualidad de parientes herederos, donde ya figuran como tales, Maria Teresa Garcia Grande y Alcalá Vejerano y Manuel Hariza y Garcia, estos por sí, y José, Serrano y Ortiz y José Ropero Gonzalez en representacion de sus respectivas esposas Antonia Garcia Grande y Espinosa y Maria Antonia y Garcia, todos de esta vecindad; pues de no hacerlo así dentro de referido término, les parará el perjuicio que haya lugar, pues lo tengo mandado en mi providencia de ayer, á solicitud del procurador don Antonio Avila y Zorrilla. Dado en Priego á 6 de Junio de 1877.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de su señoría, Antonio Maria Ruiz y Amores.

Núm. 2871.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Manuel Izquierdo y Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de la Señora Doña Maria de la Concepcion Rubio y Góngora de Armenta, fallecida en la ciudad de Córdoba el día diez y nueve de Diciembre del año próximo pasado mil ochocientos setenta y seis, para que en el improrogable término de veinte días, contados desde la publicacion del presente en el periódico oficial de esta provincia, comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado si vieren convenirles, parándoles en otro caso los correspondientes perjuicios; advirtiéndole que hasta la fecha se han presentado reclamándola, Don Antonio, Don Ildefonso y Doña Rafaela de Porras Rubio, representados por su padre Don Ramon de Porras Ayllon, hijos y viudo respectivamente de la finada.

Dado en Bujalance á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Izquierdo Diez.—Por su mandado, Pedro Romero Lainez.

La concurrencia no se ejerce sino en los buenos productos. Las «Cápsulas de Alquitran de Guyot,» tan eficaces para los resfriados, catarras, bronquitis, tisis pulmonar etc., han sido el blanco de numerosas imitaciones. Mr. Guyot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que lleven su firma impresa en tres colores.

Depósito en la Farmacia del Globo del Dr. Delgado, Tetuan 20, Sevilla, en la de la viuda de Espinosa, y en la mayor parte de las farmacias.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende la casa principal calle de las Saravias núm. 6 moderno, en esta capital, con agua de pié, graneros y cuadra.

Puede tratarse con Don Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 13.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel pautado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para texto en las escuelas de Instrucción primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 80 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los señores Marqueses de Viana, estable-

cida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Beilly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley

de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 28 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos.—(6.º edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76: tratándose de ellas desde el día en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CÓRDOBA.